Poder Ejecutivo

Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución M.E.F. N° 173.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO MH Nº 27/2021, SUSCRITO CON EL CONSORCIO EXKON MH, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08/2020, «CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO Y SOPORTE DE SOFTWARE – AD REFERENDUM – PLURIANUAL - ID N° 387.653», PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO PREVISTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY N° 2051/2003.

Asunción, diciembre de 2023

VISTO: el Memorándum DCCS N° 03/2023, presentado por el Departamento de Control de Calidad de Software de la Dirección General de Informática y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Administración Financiera de este Ministerio, a través del cual se solicita el inicio de las gestiones para la ampliación del monto del Contrato MH Nº 27/2021, suscrito con la empresa EXKON MH (Exp. SIME N° 95.392/2023).

La Ley Nº 7158/2023, *«Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas»*; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 7158/2023, en su Artículo 7°, dispone: *«El Ministro de Economía y Finanzas es la autoridad máxima de la Institución. En tal carácter, posee la representación legal de la institución y le corresponden las atribuciones que determina la presente ley y las que las leyes anteriores a ésta establecieron para el Ministro de Hacienda, y para el Secretario Ejecutivo de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes»*.

Que, asimismo, el Artículo 8º de la citada Ley, dispone: «*Deberes y atribuciones del Ministro*: *a) Dirigir y gestionar los asuntos que competen al Ministerio. b) Adoptar las medidas de administración, coordinación, supervisión y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia (...) g) Delegar determinadas facultades operativas y ejecutivas en los funcionarios a su cargo. (...) i) Resolver cualquier asunto relacionado con las funciones y competencias del Ministerio. (...) l) Resolver los recursos administrativos como máxima autoridad institucional, revocar las decisiones de sus inferiores jerárquicos y avocarse en las competencias de estos. m) Ejercer las atribuciones que le sean asignadas a las máximas autoridades institucionales, en materia de administración financiera, organización administrativa, contrataciones públicas, régimen de la función pública y en otras leyes. (...) v) Dictar las reglamentaciones que fueren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones (...) z) Ejercer otras atribuciones que le sean encomendadas por el Poder Ejecutivo, las que establezcan las leyes y otras disposiciones normativas»*.

Que el Departamento de Control de Calidad de Software de la Dirección General de Informática y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Administración Financiera de este Ministerio, a través del memorándum DCCS N° 03/2023, solicita la ampliación del monto del Contrato MH Nº 27/2021, suscrito con la empresa EXKON MH, derivado de la *«Licitación por Concurso de Ofertas N° 08/2020 – CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO Y SOPORTE DE SOFTWARE – AD REFERENDUM - PLURIANUAL – ID N° 387.653»*.

Que, en argumento a dicha solicitud, el Departamento de Control de Calidad de Software señala cuanto sigue: *«Se resalta que los mencionados profesionales y técnicos, encuentran prestando un servicio esencial a la DGIC, mediante el cual se palía la falta de recursos humanos fundamentales para realizar los trabajos en los distintos proyectos de la SSEAF»*.

Que el contrato de referencia fue suscrito en fecha 3 de agosto de 2021, aprobado por Resolución DA Nº 111/2021, para el LOTE 1, por el monto mínimo de dos mil cuatrocientos ochenta y seis millones doscientos diez mil cuatrocientos noventa y seis guaraníes (₲ 2.486.210.496.-) y monto máximo de cuatro mil novecientos setenta y dos millones cuatrocientos veinte mil novecientos noventa y dos guaraníes (₲ 4.972.420.992.-); y

…///

Resolución M.E.F. N° 173.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO MH Nº 27/2021, SUSCRITO CON EL CONSORCIO EXKON MH, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08/2020, «CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO Y SOPORTE DE SOFTWARE – AD REFERENDUM – PLURIANUAL - ID N° 387.653», PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO PREVISTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY N° 2051/2003.

///…2

LOTE 2, por el monto mínimo de seiscientos treinta y dos millones ciento noventa y tres mil cuatrocientos ocho guaraníes (₲ 632.193.408.-) y monto máximo de un mil doscientos sesenta y cuatro millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos dieciséis guaraníes (₲ 1.264.386.816.-), *extendiéndose su vigencia desde la formalización del contrato por las partes y hasta el 31 de diciembre del 2024*, de conformidad a la Adenda N° 01/2023, autorizada por Resolución MH/DA N° 113 de fecha 16 de mayo de 2023; no obstante, existen razones fundadas que motivan la ampliación del monto del contrato, a través de la modificación de la Cláusula Novena, que hace alusión al monto del contrato, a fin de asegurar la continuidad del servicio de desarrollo y soporte de software desarrollado por los profesionales y técnicos, de manera a continuar los proyectos que viene desarrollando la DGIC, en las distintas dependencias de este Ministerio, con base al Artículo 9° de la Resolución DNCP N° 4400/2022, inciso *«b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato…»*, teniendo en cuenta que: - El contrato cuenta con vigencia hasta el 31/12/2024; - A la fecha el contrato alcanzó el 75% de ejecución, de acuerdo a datos suministrados por el SGP; - Por medio de la ampliación del monto, se podrá seguir contando con el servicio de desarrollo y soporte de software, hasta la finalización del presente año; - Los técnicos realizan labores de acuerdo con el perfil requerido, contribuyendo en tareas relativas al análisis, desarrollo, control de calidad, mantenimiento de aplicaciones, análisis de datos, mesa de ayuda y soporte técnico del SIARE; - La ampliación se encuentra garantizada a través del CDP Nº 675/2023; - Hasta la fecha, el proveedor ha suministrado el servicio, satisfactoriamente, y no se han presentado reclamos por parte de los usuarios; - La modificación se realiza durante la vigencia del contrato, respetando los límites establecidos en la Ley; y - El proveedor ha prestado su conformidad para la ampliación en los términos señalados, ratificando los costos del servicio.

Que, en este contexto, el Departamento de Planificación de la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, dependiente de la Dirección Administrativa de este Ministerio, garantiza la disponibilidad presupuestaria a través del CDP Nº 675/2023, por valor de un mil doscientos cuarenta y siete millones trescientos sesenta y un mil quinientos sesenta y dos guaraníes (₲ 1.247.361.562.-), que no supera el 20% del monto máximo adjudicado, según PAC de Ampliación Nº 07239350, distribuidos de la siguiente forma: LOTE 1: ₲ 994.484.199 y LOTE 2: ₲ 252.877.363.

Contrato vigente aprobado por Resolución DA. Nº 111/2021 de fecha 08/06/2021, hasta un monto máximo (Lote 1 y Lote 2) de:	₲. 6.236.807.808.-
Ampliación a aprobar	₲. 1.247.361.562.-
Total Monto del Contrato Ampliado	₲. 7.484.169.370.-

Que por Nota MEF/DA/CUOC Nº 98/2023, de la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, dependiente de la Dirección Administrativa de este Ministerio, se requirió el parecer del proveedor, para la modificación del contrato en los términos señalados, quien manifestó su conformidad por nota firmada por su representante, remitida a través de correo electrónico en fecha 24 de octubre de 2023.

Que el Artículo 63 de la Ley N° 2051/2003 *«De Contrataciones Públicas»* - *«Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios»*, establece: *«Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose*

Resolución M.E.F. N° 173.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO MH Nº 27/2021, SUSCRITO CON EL CONSORCIO EXKON MH, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08/2020, «CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO Y SOPORTE DE SOFTWARE – AD REFERENDUM – PLURIANUAL - ID N° 387.653», PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO PREVISTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY N° 2051/2003.

///…3

aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos (...) Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello», concordante con la Resolución DNCP N° 4400/2022, incisos b), c), d), f) y g) del Artículo 9°, que dicen: *«**b)** La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado. **c)**. La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos. **d)**. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista. **f)**. La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda. **g)**. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que previstas»*, concordante con la Resolución DNCP N° 5695/2019, *«POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS»*, el cual en su Artículo 42, señala: *«En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/2003»*.

Que el Decreto Nº 2992/2019 *«Por el cual se Reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", y su modificatoria la Ley N° 3439/2007»*, en su Artículo 96, *«Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios»*, dice: *«Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente»*.

Que, en efecto, existen razones fundadas que motivan la ampliación del monto del contrato referido, manteniendo las demás cláusulas en las mismas condiciones del contrato original, de manera a garantizar la continuidad del servicio de desarrollo y soporte de software hasta la finalización del contrato, conforme al Artículo 9°, incisos b), d), f), g), de la Resolución DNCP Nº 4400/2022. Cabe señalar que la presente modificación se realiza dentro del periodo de vigencia, con lo que se cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 63 de la Ley N° 2051/2003.

…///

Poder Ejecutivo

Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución M.E.F. N° 173.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO MH Nº 27/2021, SUSCRITO CON EL CONSORCIO EXKON MH, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08/2020, «CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO Y SOPORTE DE SOFTWARE – AD REFERENDUM – PLURIANUAL - ID N° 387.653», PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO PREVISTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY N° 2051/2003.

///…4

Que las disposiciones de la Ley N.° 2051/2003 resultan aplicables a este procedimiento licitatorio, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 159 de la Ley N° 7021/2022, *«De Suministro y Contrataciones Públicas»*, por cuanto la Licitación por Concurso de Ofertas N.° 08/2020, ha iniciado antes de la vigencia de esta última norma legal.

Que el Artículo 1° de la Resolución M.E.F. Nº 106/2023, establece: *«Delegar al titular de la Dirección Administrativa, para lo que resta del Ejercicio Fiscal 2023, la competencia de efectuar, en representación de este Ministerio, los procesos de contrataciones públicas establecidos en las Leyes Nºs. 7021/2022 «De Suministro y Contrataciones Públicas», y 7050/2023 «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023» y sus respectivas reglamentaciones, cuyo valor sea inferior al equivalente a un mil (1000) salarios mínimos mensuales fijados para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República, así como la suscripción de los respectivos documentos necesarios al efecto».*

Que se constata que el proceso de contratación de referencia supera el umbral de delegación a la Dirección Administrativa, establecido en la Resolución MEF Nº 106 de fecha 27 de octubre de 2023.

Que la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación y la Asesoría Jurídica, dependientes de la Dirección Administrativa de este Ministerio, se han expedido en los términos de los dictámenes MEF/DA/CUOC N° 22 y MEF/DA/AJ N° 66, de fechas 27 de octubre y 1 de noviembre de 2023, respectivamente.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Autorizar la modificación del Contrato MH Nº 27/2021, derivado de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 08/2020 – CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO Y SOPORTE DE SOFTWARE – AD REFERENDUM – PLURIANUAL – ID N° 387.653, suscrito con el CONSORCIO EXKON MH, en la Cláusula Novena para la ampliación del monto máximo previsto, por la suma de un mil doscientos cuarenta y siete millones trescientos sesenta y un mil quinientos sesenta y dos guaraníes (₲ 1.247.361.562.-), de conformidad con las consideraciones expuestas en el considerando de la presente Resolución.

Art. 2°.- Aprobar el texto de la Adenda N° 2 al Contrato MH Nº 27/2021 y la suscripción para el perfeccionamiento de la modificación aprobada.

Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.

OSCAR FAVIAN LOVERA CHAVEZ

Firmado digitalmente por OSCAR FAVIAN LOVERA CHAVEZ
Fecha: 2023.12.05 17:20:43 -03'00'

MINISTRO SUSTITUTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DA/SG/mdrv – gra.